

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(109/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES  
SCHINDLER, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y TÉCNICA  
INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 21 DE ABRIL DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora  
de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y  
Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública  
Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad  
Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se  
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley  
Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; JUAN  
TRECE FORTIS ECHEVERRIA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, de este  
domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad  
de Director Presidente de la sociedad "TÉCNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "TÉCNICA  
INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" por este medio convenimos en celebrar  
el presente contrato denominado "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo  
de Elevadores Schindler para el Banco Central de Reserva, año 2016", el cual se registró  
por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a  
prestar el servicio de Mantenimiento preventivo de los elevadores Schindler del Banco  
Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y  
SIETE/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se



adjudicó a la contratista el proceso de Libre Gestión número ciento noventa y ocho/dos mil quince, correspondiente al servicio de mantenimiento referido, el cual consistirá en:

### **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

Mantenimiento preventivo para un máximo de 4 elevadores marca Schindler distribuidos en los 2 edificios del Banco detallados en el apartado de "Información de Equipos", de los Términos de Referencia, el cual será programado por el Administrador del Contrato del Banco, en un máximo de 10 visitas, en forma mensual durante el año 2016, cuyas rutinas y actividades consistirán en lo siguiente:

<b>1.1</b>	<b>Mantenimiento a la cabina.</b>
<b>1.1.1</b>	Limpieza, revisión, lubricación y ajustes de controles, mecanismos y motores de puertas, luces exteriores e interiores.
<b>1.1.2</b>	Verificación de la linealidad de los rieles de cabina.
<b>1.1.3</b>	Revisión, ajuste y sincronización de sensores de puertas y niveles.

<b>1.2</b>	<b>Mantenimiento al sistema de tracción, motores, control y cuarto de máquinas.</b>
<b>1.2.1</b>	Revisión, inspección y lubricación de cables y rodamientos.
<b>1.2.2</b>	Revisión y ajuste al sistema de frenado.
<b>1.2.3</b>	Verificación y ajustes de fotoceldas de nivelación e interruptores de obstrucción de puertas.
<b>1.2.4</b>	Inspección y medición de conexiones eléctricas de operación de cada uno de los equipos.
<b>1.2.5</b>	Verificación y corrección, si es necesario, de los parámetros en el microprocesador y/o unidad de control.
<b>1.2.6</b>	Limpieza, revisión, lubricación y ajustes de motor, gabinetes de control, interruptores y controles de emergencia.

<b>1.3</b>	<b>Mantenimiento en el pozo de desplazamiento.</b>
------------	--

<b>1.3.1</b>	Limpieza, revisión y ajuste de zapatas y contrapesos, sensores de posición, sensores de límite de recorrido, paracaídas, guías y limpieza del fondo del pozo.
--------------	---

Mantenimiento correctivo para un máximo de 4 elevadores marca Schindler distribuidos en los 2 edificios del Banco, el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a listado de partes y servicios contenidos en el Formato de Oferta Económica para este tipo de mantenimiento.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

### **a. PRECIO**

El precio del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00)**, que incluye los impuestos correspondientes, el cual comprende hasta un valor de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00)**, para el mantenimiento preventivo y hasta un valor de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000.00)**, para el mantenimiento correctivo, con base en la ofertas de partes, que constan en la oferta Técnica.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **b. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá de forma mensual después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente

de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios, partes o repuestos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de las visitas del mantenimiento preventivo y lista de partes o repuestos, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios, partes o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

### **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **PLAZO:**

El contrato del servicio tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia mensual hasta un máximo de 10 visitas en el año, y el mantenimiento correctivo, el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el contratista, mediante correo electrónico.

#### **RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

La recepción de los servicios se hará el día programado para la realización del servicio, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la sociedad contratista, recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la empresa tendrá 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con 1 día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **IV. HORARIO DE TRABAJO.**

El horario de trabajo dentro de las instalaciones del Banco será de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana, lo cual no representará costo adicional para el Banco.

#### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Administrador del Contrato del Banco Central, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular del Banco Central de Reserva, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la Institución que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

#### **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 82-BIS y 122 LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y lo acordado en la Resolución Razonada número VEINTITRÉS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, será administrador del contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Supervisor de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá



dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un quince por ciento (15%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **C. VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

#### **D. COBRO.**

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **E. DEVOLUCIÓN.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.





#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones para el proceso de Libre Gestión y Términos de Referencia b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de los Administradores de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **TÉCNICA INTERNATIONAL S.A. de C.V.:** en: Primera Calle Poniente y Sesenta y tres Avenida Norte, Edificio Comercial A&M C-15, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
TÉCNICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V.  
**TECNICA**  
INTERNACIONAL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRÍA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad "TÉCNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "TÉCNICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", con número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré

**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevadores Schindler para el Banco Central de Reserva, año dos mil dieciséis". El objeto del referido contrato es prestar el servicio de Mantenimiento preventivo de los elevadores Schindler del Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el proceso de Libre Gestión número ciento noventa y ocho/dos mil quince, correspondiente al servicio de mantenimiento referido. El contrato del servicio tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia mensual hasta un máximo de diez visitas en el año, y el mantenimiento correctivo, el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el contratista, mediante correo electrónico. La recepción de los servicios se hará el día programado para la realización del servicio, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la sociedad contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la empresa tendrá tres días hábiles para la subsanación de la misma o quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con un día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El precio del contrato es hasta por la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, que incluye los impuestos correspondientes, el cual comprende hasta un valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, para el mantenimiento preventivo y hasta un valor de trece mil dólares de los Estados Unidos de América, para el mantenimiento correctivo, con base en la ofertas de partes, que constan en la oferta Técnica. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá de forma mensual después de haber recibido los



*Julio Enrique Pérez Navas*

servicios de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios, partes o repuestos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de las visitas del mantenimiento preventivo y lista de partes o repuestos, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios, partes o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un quince por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice

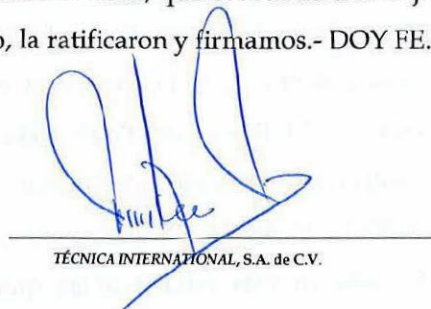
suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del licenciado **Fortis Echeverría**: b.1) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad **TÉCNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abreviará "**TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario José Salvador Soto, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SIETE** del Libro **QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del Registro de Comercio, en la que consta que su denominación es la que ha quedado señalada, que su naturaleza es Anónima bajo el régimen de capital





variable, que su domicilio es el de esta ciudad, que entre sus finalidades se encuentra la asesoría, venta, instalación y mantenimiento de ascensores, que su plazo es indefinido, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Administrador Único de la misma, quien durará en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto. b.2) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Técnica International, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios de Manuel Mauricio Martínez Carballo, por la cual se adecuó el valor nominal de las acciones en dólares de los Estados Unidos de América, se aumentó el capital social y se modificó el Régimen de Administración de la Sociedad de Régimen de Administrador Único a Régimen de Junta Directiva, manteniéndose en todo lo demás íntegro el texto del pacto social, consignándose que la Representación Legal de la Sociedad le corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva y que los miembros de ésta durarán cinco años en sus cargos; inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades; y b.3) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Técnica International, S.A. de C.V., de la que consta que el señor Juan Trece Fortis Echeverría, fue electo Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, por el período de cinco años, contados a partir del seis de junio de dos mil catorce, fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita al número **CIENTO CUARENTA Y DOS, DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades; encontrándose pues legalmente facultado para suscribir a nombre de dicha sociedad, documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
TÉCNICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V.

